



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), ocho (8) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.
Demandado : GEOVANY QUINTERO COLLAZOS
Radicado : 2022-738

Revisando el expediente electrónico se evidencia que se incurrió en un error de digitación en el auto proferido el 24 de enero del 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago, al señalar el nombre de la parte demandante como BANCO DE OCCIDENTE, siendo el nombre correcto PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., razón por la cual se procederá a modificar el mencionado auto.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR el numeral primero del auto proferido el 24 de enero del 2023, conforme lo expuesto en la parte motiva, cual quedará así:

“Neiva (H), veinticuatro (24) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.
Demandado : GEOVANY QUINTERO COLLAZOS
Radicado : 2022-738

Al reunir la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cantidad, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. NIT. 901.127.873-8** y en contra de **GEOVANY QUINTERO COLLAZOS CC. 83.168.032**, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

Pagaré No. TV827058 del 21 de noviembre del 2013.

1.- Por la suma de \$25.002.753, valor correspondiente al capital del pagare aportado con la demanda, más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de noviembre del 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.”

NOTIFÍQUESE,

JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ